



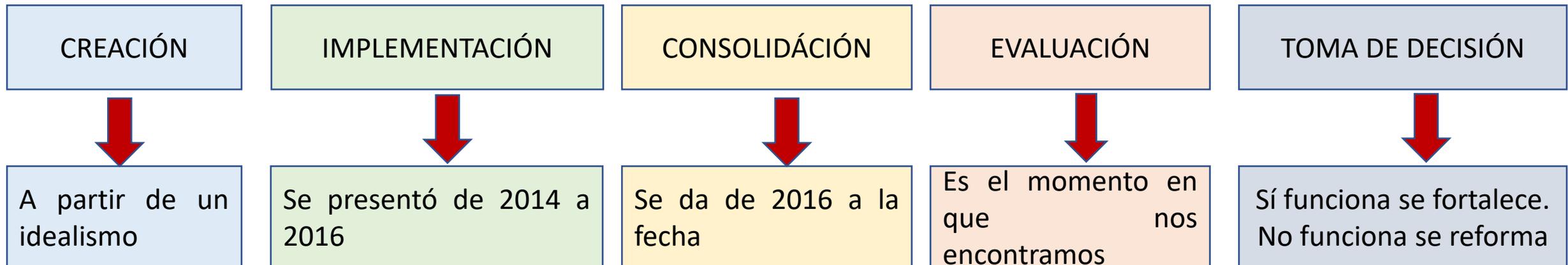
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

¿QUÉ DEBERÍA MODIFICARSE?

Dr. José Luis Nassar Daw

Para comprender las modificaciones necesarias, es pertinente **reconocer** que el CNPP es una **política pública de implementación**, por ello, la pregunta es **¿Qué implica una política pública?** Con ello sabremos **sí funcionó o no** el Sistema Penal Acusatorio

- Toda Política Pública requiere de:



Como se puede observar, no es correcto referir sí funcionó o no, lo que es pertinente es establecer la evaluación de la política pública.

- En ese contexto nos encontramos en el momento de evaluación respecto de su funcionamiento. Es así que, la siguiente pregunta básica es ¿Qué se considera ha funcionado y que no? En ese orden de ideas, nos centraremos en que considero se debe reformar por NO haber funcionado como se esperaba.



Para proponer los cambios, **metodológicamente** lo realizare desde el orden mismo del sistema **por etapas**.

- **1. Etapa de Investigación.**

- 1.1. El acceso a la Carpeta de Investigación como un derecho de la persona investigada.
- 1.2. La obligación del Ministerio Público de realizar actos de investigación solicitados por las personas investigadas.
- 1.3. La división de resoluciones de vinculación a proceso y medidas cautelares.
- 1.4. El debate autónomo de las medidas cautelares de forma casuística.

- **2. Etapa intermedia.**

- 2.1. Las facultades del juez para el sobreseimiento de la causa.
- 2.2. El debate de la prueba en audiencia intermedia.
- 2.3. La solicitud del procedimiento abreviado.

- **3. Etapa de Juicio Oral.**

- 3.1. Los tiempos de espera para el juicio oral.
- 3.2. La importancia excesiva en formalismos que se de al Auto de Apertura a Juicio Oral.
- 3.3. La regulación deficiente de la Audiencia de Individualización de Sanciones Penales.

1. El acceso a la Carpeta de Investigación como un derecho de la persona investigada.

- **Problema detectado. Acceso a los registros**

El Artículo 218. Reserva de los actos de investigación (...) El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

Sumando, la Tesis de Primera Sala, con registro 2020891. Que establece que solo será cuando encuentre detenido, sea citado para comparecer con tal carácter, o bien, sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista.

- **Comentario**

El derecho a la defensa es un derecho humano que no debería estar condicionado a una situación determinada, con lo cual se debería poder tener acceso y defensa en la fase de investigación en caso de conocer y saber que se tiene una investigación en contra de alguna persona.

2. La obligación del Ministerio Público de realizar actos de investigación solicitados por las personas investigadas.

- **Problema detectado. Derecho a investigación**

Artículo 216. Proposición de actos de investigación. Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, **podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.** El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público.

- **Comentario**

Derecho de defensa en investigación. Lo que está sucediendo es que el Ministerio Público no está autorizando los actos propuestos por considerar unilateralmente que no le es relevante, con lo cual la defensa acude al auxilio judicial con el artículo 258. El problema de fondo es que no tiene porque ser útil para el Ministerio Público, es la estrategia de la defensa.

3. La división de resoluciones de vinculación a proceso y medidas cautelares.

- **Problema detectado. Resoluciones conjuntas**

Artículo 19 Constitucional. (...) La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso **y del que decreta** la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá (...) **Artículo 67 del CNPP. Artículo 67. Resoluciones judiciales (...)** **IV.** La de vinculación a proceso; **V.** La de medidas cautelares; (...)

- **Comentario**

Seguridad jurídica. Lo que está sucediendo es que el Poder Judicial, contrario a lo que dice la Constitución y el Código Nacional las resoluciones las colocan en una misma resolución, lo que trae como problemas de litigio que al acudir al Amparo se detiene todo el proceso.

Se sugiere que de ser dos resoluciones diferentes una podría permitir continuar el proceso como posible violación procesal en vías de amparo indirecto que es la vinculación y otra ser sometida a debate específico como la medida cautelar.

4. El debate autónomo de las medidas cautelares de forma casuística.

- **Problema detectado. Debate de Medidas cautelares**

Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación. El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.

Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.

- **Comentario**

Seguridad jurídica. Es necesario debatir la medida cautelar en función de cada caso, de cada persona, con indicadores objetivos que permitan llegar a un derecho penal del hecho y no del autor.

5. Las facultades del juez para el sobreseimiento de la causa.

- **Problema detectado. Debate de Sobreseimiento**

Artículo 327. Sobreseimiento

El Ministerio Público, el imputado o su Defensor, podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto. (...)

- **Comentario**

Seguridad jurídica. Es necesario modificar en sentido que el sobreseimiento sea una función del órgano jurisdiccional para revisar que sí debe o no llegar a juicio oral, de suerte que se convierta en un verdadero filtro.

6. El debate de la prueba en audiencia intermedia.

- **Problema detectado. Debate de Medios de Prueba**

Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos: (...)

- **Comentario**

Seguridad jurídica. La tenencia es que todo pasa a juicio oral sin debate, dando como consecuencia que no esta sirviendo de mucho la audiencia intermedia, pues no existen decisiones reales de depuración.

7. La solicitud del procedimiento abreviado.

- **Problema detectado. Solicitud de Procedencia**

Artículo 202. Oportunidad

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral. (...)

- **Comentario**

Seguridad jurídica. La procedencia es sólo a decisión del Ministerio Público, lo que podría generar corrupción, se considera que antes de presentar acusación SÍ es una decisión del Ministerio Público, pero, cuando ha presentado acusación y previo al auto de apertura a juicio oral es un derecho de la persona.

8. Los tiempos de espera para el juicio oral.

- **Problema detectado. Tiempo del Juicio**

Artículo 349. Fecha, lugar, integración y citaciones

El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. El acusado deberá ser citado, por lo menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.

- **Comentario**

Seguridad jurídica. Se están agendando para más de 6 meses, los órganos están saturados, pero ¿Por qué? Porque no existe un filtro real en la etapa intermedia.

9. La regulación deficiente de la Audiencia de Individualización de Sanciones Penales.

- **Problema detectado. Debate de Penas**

Artículo 409. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño

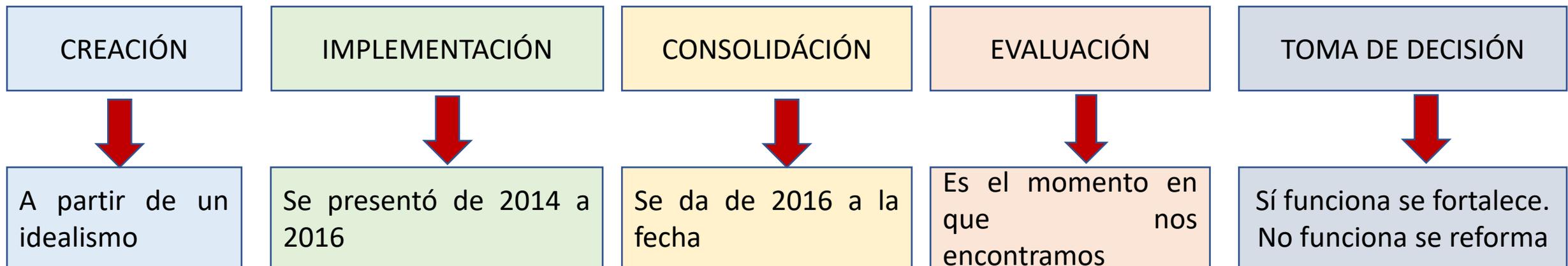
Después de la apertura de la audiencia de individualización de los intervinientes, el Tribunal de enjuiciamiento señalará la materia de la audiencia, y dará la palabra a las partes para que expongan, en su caso, sus alegatos de apertura. Acto seguido, les solicitará a las partes que determinen el orden en que desean el desahogo de los medios de prueba y declarará abierto el debate. Éste iniciará con el desahogo de los medios de prueba y continuará con los alegatos de clausura de las partes.

- **Comentario**

Seguridad jurídica. Se requiere de una regulación más exacta porque aquí es donde se determina lo más importante la pena y sus beneficios.

Como se puede observar, la evaluación es indispensable para la toma de decisión en las reformas o fortalecimiento de determinadas figuras en el proceso. Por ello, **desde la política público propongo las anteriores.**

- Toda Política Pública requiere de:





- **Gracias. José Luis Nassar Daw**
- **Despacho Nassar Nassar y Asociados**